



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 68001400-3020-2023-00166-00

La señora **CAROLINA VALENCIA REY**, en calidad de agente oficiosa de su señor padre **HERIBERTO VALENCIA AGUIRRE**, formula acción de tutela contra **SALUD TOTAL EPS, IPS ALIANZA DIAGNOSTICA** y **AUDIFARMA**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud, seguridad social y vida digna consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **AUDIFARMA** la entrega **INMEDIATA** de los medicamentos para el paciente agenciado **HERIBERTO VALENCIA**, lo que también corresponde a lo descrito en la pretensión segunda, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida del agenciado no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever el escrito genitor, ya que no se aportó documental alguna al respecto.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **CAROLINA VALENCIA REY**, en calidad de agente oficiosa de su señor padre **HERIBERTO VALENCIA AGUIRRE**, contra **SALUD TOTAL EPS, IPS ALIANZA DIAGNOSTICA** y **AUDIFARMA**, a través



de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **SALUD TOTAL EPS, IPS ALIANZA DIAGNOSTICA** y **AUDIFARMA** a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: REQUERIR a la accionante para que aporte en el término de dos días siguientes a la respectiva comunicación, la historia clínica del paciente y las órdenes de medicamentos requeridos.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 21 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **ab7807c893df204f15e1cbc804f2f0c06ffb54e787a88d7fb558c06287969c5d**

Documento generado en 17/03/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>